

RESOLUCION N• 7/98 (C.A.)

Visto la presentación realizada por la empresa OFISER S.A. con fecha 10 de setiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la intervención de esta Comisión Arbitral respecto de la determinación tributaria que le efectuara la Dirección General de Rentas y Empadronamiento Inmobiliario del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Que al respecto, se adjuntan antecedentes de donde surge que la resolución determinativa recurrida fue notificada con fecha 30 de diciembre de 1996.

Que del análisis de los antecedentes aportados y de lo dispuesto en los artículos 15 y 17 del Reglamento Interno y Ordenanza Procesal de la Comisión Arbitral, surge que la ocurrente no ejerció la acción prevista ante este organismo en tiempo oportuno, ya que se presenta en la oportunidad en que le ha sido denegado en la instancia local el recurso de reconsideración, cuando debería haberlo hecho en el plazo que la legislación local otorga para la interposición del mismo.

Que en atención a lo expuesto no es procedente que esta Comisión se avoque al tratamiento de la cuestión de fondo que se plantea.

Que se ha emitido el pertinente dictamen de Asesoría.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

ARTICULO 1• - No hacer lugar al recurso interpuesto por la empresa OFISER S.A.

ARTICULO 2• - Notificar la presente resolución a la recurrente y a los fiscos involucrados, haciéndola conocer a las demás jurisdicciones adheridas y archivar las actuaciones.-

LIC. MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JAUREGUI
PRESIDENTE